

**"Resolución No. 035 del Nueve (09) de Abril de 2024**

**"Por medio de la cual se delega el trámite precontractual, aprobación y suscripción de contrato interadministrativo entre TRANSCARIBE S.A. Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR — EDURBE S.A. cuyo objeto es: REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE TRANSPORTE MASIVO, incluyendo la realización de los respectivos trámites a través del Secop II, así como la expedición del respectivo acto administrativo de justificación de la contratación directa"**

**LA GERENTE DE TRANSCARIBE S.A.,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la ley 1150 de 2007, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política Colombiana, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y la citada ley *"(...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 señala que *"En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren"*.

Que TRANSCARIBE S.A., es una sociedad por acciones entre Entidades Públicas del Orden Distrital, constituida con aportes públicos, autorizada por medio del Acuerdo N° 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y capital independiente, y constituida por medio de Escritura Pública, número 0654 de Julio 15 del 2003 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena.

Que TRANSCARIBE S.A., desarrolla su contratación a través del régimen contractual establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 2060 de 2020, y decretos reglamentarios.

Que la delegación en materia de contratación se encuentra establecida en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, lo cual atribuyó a los jefes y representantes legales de las entidades estatales la potestad para delegar total o parcialmente la competencia para contratar, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, radicado 49.065, Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, analizó la delegación en la Ley 80 de 1993. Concluyó que se puede delegar la competencia para adelantar las etapas precontractuales, contractual y poscontractual del proceso, y específicamente la adjudicación, liquidación, terminación, adición, prórroga de los negocios y los demás actos inherentes a la actividad contractual, donde se incluye la potestad sancionatoria, así:

*"(...) i) a partir de la entrada en vigencia del Decreto 2150 de 1995 se tornó delegable la competencia para realizar licitaciones o concursos -etapa precontractual-, lo que, a la luz del artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 7º del Decreto 679 de 1994, había sido objeto de desconcentración y ii) a partir de la vigencia del mismo Decreto la delegación no quedó restringida a la cuantía y/o a la naturaleza de los contratos, como lo exigen normas anteriores.*

*En conclusión, los jefes o representantes de las entidades fueron autorizados para delegar tanto la competencia para la celebración de contratos -etapa contractual- como la competencia para la realización de licitaciones o concursos -etapa precontractual-, sin consideración a la naturaleza o a la cuantía de los respectivos negocios. Lo anterior, sin perjuicio de la discrecionalidad con la que cuentan los delegantes, en tanto estos deciden si delegan o no las funciones propias de su cargo y, en caso de hacerlo, pueden fijar los parámetros y las condiciones en los que debe enmarcarse el ejercicio de los delegatarios."*

(Subrayado extra texto)

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 22 de marzo del 2012, expediente 25000-23-24-000-2004-01012-0, señaló como elementos constitutivos de la delegación administrativa los siguientes: "a. La transferencia de funciones debe contar con autorización legal; b. La delegación que haga debe efectuarse a otra autoridad o colaborador con funciones afines o complementarias; c. La autoridad que confiera la delegación puede, en cualquier momento, reasumir la competencia; d. Las funciones transferidas deben ser propias del cargo del delegante, es decir sólo puede delegar asuntos a ellos confiados por la ley".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el SECRETARIO GENERAL DE TRANSCARIBE S.A., Dr. LUIS FELIX TEJEDA, LA COMPETENCIA PARA el trámite precontractual, aprobación y suscripción de contrato interadministrativo entre TRANSCARIBE S.A. Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR — EDURBE S.A. cuyo objeto es: REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS

ESTACIONES DE SERVICIO DE TRANSPORTE MASIVO, incluyendo la realización de los respectivos trámites a través del Secop II, así como la expedición del respectivo acto administrativo de justificación de la contratación directa. **PARÁGRAFO.** La delegación aquí otorgada incluye el análisis y/o aprobación de la causal de selección y régimen aplicable para satisfacer la necesidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La delegación otorgada en el artículo primero (1o) del presente acto administrativo incluye la facultad de dirigir audiencias, adoptar medidas y/o decisiones al interior del trámite contractual, así como dar las respectivas autorizaciones y/o permisos a través del Secop II. **PARÁGRAFO.** para lo anterior, autorícese al administrador de la plataforma Secop II en Transcaribe S.A., a realizar las modificaciones al interior de la plataforma.

**ARTÍCULO TERCERO:** La delegación otorgada en el artículo primero (1o) del presente acto administrativo terminará una vez se lleve a cabo la suscripción del contrato respectivo. procedente. Culminada la delegación otorgada en el artículo primero del presente acto, el delegado deberá rendir un informe por escrito al (Delegatario) acerca de la tarea desempeñada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes y responder en los términos de la Constitución y la ley.

**ARTICULO QUINTO:** Vigencia. La presente resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los Nueve (09) días del mes de Abril de 2024. Se imprimen dos (2) originales del mismo tenor.

### PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**PATRICIA HERNANDEZ GUZMAN**  
GERENTE  
**TRANSCARIBE S.A.**

Revisó y Aprobó:   
NESTOR MONTERROSA LOPEZ  
Jefe Oficina Asesora

Proyectó:  
  
LILIANA CABALLERO  
P.E. Oficina Asesora Jurídica